



PARTIDO DE
PERGAMINO



REGISTRADA BAJO EL N° 8573/17
CORRESPONDE EXPTE. B-10749/15

VISTO:

La necesidad de optimizar los tiempos en la gestión ejecutiva y facilitar a todos los establecimientos dedicados a la Producción Animal Intensiva el cumplimiento de la Normativa Legal vigente y

CONSIDERANDO:

Que la modificación de los artículos 5° y 9° de la Ordenanza 7213/10, se obtendrá dicho resultado

POR LO EXPUESTO:

El Honorable Concejo Deliberante, en la Primera Sesión Ordinaria realizada el día 20 de abril de 2017, aprobó por unanimidad la siguiente

ORDENANZA:

CAPÍTULO I

OBJETO, DEFINICIÓN, CLASIFICACIÓN Y OBJETIVOS

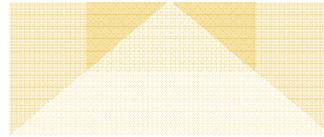
ARTÍCULO 1°.- OBJETO. Quedan comprendidos en la presente Ordenanza los establecimientos de Producción Animal Intensiva (PAI), creados o a crearse en el ámbito del Partido de Pergamino, los cuales deberán adecuar su funcionamiento a los requisitos, exigencias y limitaciones que se establecen.-

ARTÍCULO 2°.- DEFINICIÓN. Entiéndese por Producción Animal Intensiva (PAI) a los procedimientos y/o actividades destinadas a la producción de animales, sus productos y subproductos (carne, huevos, leche, cueros, pieles, plumas, pelo, lana, etc.), incluyendo animales acuáticos, desarrolladas en establecimientos donde los alimentos son suministrados directamente al animal en confinamiento, y los desechos y residuos de los animales (estiércol, animales muertos, residuos de alimentos, etc.) estén concentrados en sitios que sobrepasen la capacidad de asimilación del suelo.-

ARTÍCULO 3°.- CLASIFICACIÓN. Los establecimientos de Producción Animal Intensiva (PAI) deben cumplir la Tabla de Bienestar Animal - establecida en el Anexo I - , que forma parte de la presente Ordenanza.-



PARTIDO DE
PERGAMINO



ARTÍCULO 4º.- OBJETIVOS. Son objetivos de la presente Ordenanza la protección de la salud humana, de los recursos naturales, de la producción animal y la preservación de la calidad de los alimentos y materias primas de origen animal, contribuyendo al desarrollo sostenible de estos emprendimientos y a la disminución del impacto ambiental que los mismos puedan generar.-

CAPÍTULO II

AUTORIDAD DE APLICACIÓN

ARTÍCULO 5º.- La Autoridad de Aplicación de la presente Ordenanza será ejercida por la Dirección de Ambiente Rural dependiente de la Secretaría de Producción y Desarrollo Económico, en conjunto con la Dirección de Bromatología y la Dirección de Veterinaria dependiente de la Secretaría de Salud, en todo lo referido a la preservación, conservación, defensa y mejoramiento del ambiente y demás leyes y convenios de su competencia. Estas Direcciones llevarán un Registro de los establecimientos comprendidos en los alcances de la ordenanza. Además, ejercerá el poder de policía en la materia y podrán actuar por sí o por medio de los entes provinciales y/o nacionales de aplicación.-

CAPÍTULO III

REGISTROS

ARTÍCULO 6º.- Los Responsables Técnicos que deseen obtener la licencia habilitante a los efectos de la presente Ordenanza, deberán inscribirse en el Organismo Provincial para el Desarrollo Sostenible (OPDS) o el Organismo que en el futuro la reemplace.

CAPÍTULO IV

ZONIFICACIÓN

ARTÍCULO 7º.- ZONAS CRÍTICAS Y/O SENSIBLES. Se consideran zonas críticas y/o sensibles, las localizadas a una distancia inferior a los tres (3) kilómetros de poblaciones, vertientes de agua, ríos, arroyos, lagunas y lagos, como así también en aquellos lugares donde la profundidad del acuífero libre sea menor a los diez (10) metros de profundidad en el período de alta.



PARTIDO DE
PERGAMINO



ARTÍCULO 8°.- RESTRICCIONES. La Autoridad de Aplicación podrá no autorizar la registración de los establecimientos de Producción Animal Intensiva (PAI) nuevos, cuando los mismos pretendan localizarse o se localicen en las denominadas zonas críticas y/o sensibles a que hace referencia el artículo precedente.

CAPÍTULO V

PROCEDIMIENTO PARA LA INSTALACIÓN Y REGISTRO

ARTÍCULO 9°.- Establecimientos Nuevos. Para la instalación y habilitación de nuevos establecimientos de producción animal intensiva (PAI), es obligatoria la realización y presentación de:

- A) Constancia de factibilidad de localización emitida por (la Dirección Municipal que corresponda) o dependencia que en el futuro la reemplace. OBLIGATORIO PARA QUE SENASA INSCRIBA A UN PRODUCTOR DE ESTAS CARACTERISTICAS
- B) Estudio de Evaluación de Impacto Ambiental.
- C) Indicar actividad, cantidad y categoría de animales que se localizarán en dicho lugar estimando un máximo. Se deberá colocar en la Constancia de Factibilidad arriba mencionada.
- D) Otorgar Certificado de Habilitación Municipal.-

ARTÍCULO 10.- ESTABLECIMIENTOS EXISTENTES. Los establecimientos de Producción Animal Intensiva (PAD ya instalados, deberán inscribirse y solicitar su constancia, bajo los términos de la presente Ordenanza, en un plazo de seis (6) meses a partir de la promulgación de la misma.

CAPÍTULO VI

RESPONSABLE TÉCNICO

ARTÍCULO 11.- PROFESIONAL RESPONSABLE. Los establecimientos de Producción Animal Intensiva (PAI) contarán con un Responsable Técnico habilitado, el que deberá ser médico veterinario o ingeniero agrónomo, matriculado.-



CAPÍTULO VII

OBLIGACIONES DE LOS ESTABLECIMIENTOS

ARTÍCULO 12.- MONITOREOS. Los establecimientos de Producción Animal Intensiva (PAI) están sujetos a monitoreos ambientales, documentales, alimenticios, sanitarios, registrales, de bienestar animal y cualquier otro que la Autoridad de Aplicación estime conveniente o necesario, con la periodicidad que ésta establezca.

ARTÍCULO 13.- MONITOREO DE AGUAS. Los establecimientos de Producción Animal Intensiva (PAI) autorizados, deben realizar monitoreos de aguas subterráneas, con el fin de establecer la calidad de las mismas, según lo determinado en la Ley 5.965.-

ARTÍCULO 14.- TRATAMIENTO DE LAS EXCRETAS. Los establecimientos de Producción Animal Intensiva (PAD), deben tener un sistema de tratamiento permanente de las excretas a través de biodigestores, plantas de tratamiento de líquidos residuales u otros alternativos aprobados o sugeridos por la Autoridad de Aplicación, para el caso de ganado bovino, porcino, caprino, ovino y equino, como así también un tratamiento diferenciado en el caso de cría intensiva para la deposición de excretas en camas, para las producciones avícolas y cunículas, a fin de evitar todo escurrimiento o vuelco directo a las cuencas mencionadas en el artículo 7° de la presente Ordenanza, contemplando su disposición final.-

ARTÍCULO 15.- EVALUACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL. Los establecimientos de Producción Animal Intensiva (PAI) ya instalados, deben presentar dentro del plazo previsto en el artículo 10 de la presente Ordenanza, la Evaluación de Impacto Ambiental (EIA), contemplando los siguientes aspectos:

- a) Instalaciones necesarias para tratamiento de residuos (estiércol, animales muertos, líquidos, etc.);
- b) Contaminación del suelo y del agua;
- c) Control de las condiciones de higiene y seguridad para el personal involucrado en las operaciones;
- d) Control de vectores de enfermedades que puedan afectar la salud humana (insectos, larvas y roedores);
- e) Verificación de cortinas forestales perimetrales adecuadas a la dirección de los vientos;
- f) Existencia de corrales para animales enfermos y/o en recuperación, los que deberán estar aislados del sector de animales sanos;
- g) Canales de conducción de efluentes y lagunas para el tratamiento de los mismos, y
- h) Verificación de la localización en zonas críticas y/o sensibles.



PARTIDO DE
PERGAMINO



ARTÍCULO 16.- OBLIGACIÓN DE REGISTRACIÓN. Los establecimientos de Producción Animal Intensiva (PAI), deben llevar un Libro de Movimientos de Ingresos y Egresos de animales, con la debida certificación del Responsable Técnico habilitado.

Este libro será foliado e intervenido por SENASA.

CAPÍTULO VIII

INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 17.- INFRACCIONES Los incumplimientos a la presente Ordenanza y a las normas y convenios que por su especificidad se relacionen, serán consideradas infracciones sujetas a sanción por el Organismo Competente.

ARTÍCULO 18.- SANCIONES. Tipos. Sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales que pudieran corresponder, la Autoridad de Aplicación podrá imputar las siguientes sanciones:

- a)Apercibimiento;
- b)Multa;
- c) Clausura del establecimiento, y
- d) Decomiso de la producción.

ARTÍCULO 19.- GRADUACIÓN DE LAS SANCIONES. Para la graduación de las sanciones, la Autoridad de Aplicación tendrá en cuenta:

- a) La gravedad y trascendencia del hecho;
- b) El posible perjuicio para el interés público;
- c) La situación de riesgo creado, para personas o bienes, y
- d)) El volumen de actividad de la empresa contra quien se dicte la resolución contra quien se dicte la resolución sancionatoria.

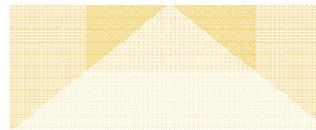
CAPÍTULO IX

RÉGIMEN SANCIONATORIO

ARTÍCULO 20.- VERIFICACIÓN. La verificación de las infracciones a la presente Ordenanza y a toda normativa complementaria o conexas, así como la aplicación de sanciones y el cobro de las multas correspondientes, serán de competencia exclusiva de el/los Organismo/s Competente/s.



PARTIDO DE
PERGAMINO



ARTÍCULO 21.- ACTA DE INFRACCIÓN. La verificación de las infracciones se realizará mediante acta de comprobación, con indicación de:

- a) Nombre y domicilio del infractor;
- b) Descripción de los hechos;
- c) Nombre y domicilio de los testigos, si los hubiere;
- d) Constancia de todo otro dato o elemento de interés, y
- e) Firma del funcionario actuante.

ARTÍCULO 22.- PROCEDIMIENTO. EL funcionario actuante, en el mismo acto, notificará al presunto infractor y/o al encargado, responsable o empleado del establecimiento, y le hará entrega de copia del acta, haciéndole saber que deberá comparecer ante la Autoridad de Aplicación actuante y presentar por escrito su descargo, ofreciendo la prueba que haga a su derecho, bajo apercibimiento de tener por reconocida la existencia de la infracción.

CAPÍTULO X

DE LAS DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

ARTÍCULO 23.- VIGENCIA. La presente Ordenanza entrará en vigencia el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Municipalidad de Pergamino.

ARTÍCULO 24: DECRETO REGLAMENTARIO: a partir de la promulgación de la presente y en un plazo de noventa (90) días hábiles, el Departamento Ejecutivo, a través de su Organismo de Aplicación, presentará el Decreto Reglamentario correspondiente.

ARTÍCULO 25.- Por la presente se deroga la Ordenanza 7213/10.-

ARTÍCULO 26.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.-

ORDENANZA Nº 8573/17.-

FIRMADO: LUCIO Q. TEZON – PRESIDENTE-
MARIA FERNANDA ALEGRE – SECRETARIA –



PARTIDO DE
PERGAMINO



Expte. **D-148-15 D.E. B-10749/15 SECRETARIO DE LA PRODUCCION** Eleva Proyecto de Ordenanza (reemplazo Ordenanza 7213/10).-

ANEXO I

TABLA DE BIENESTAR ANIMAL

Especies/Categorías animal	Superficie mínima por
Vacunos (engorde a corral)	
Novillitos o/y Vaquillonas	
Novillos Terminación	18 m2
Cerdos	
Reproductores	
Padrillos	6 m2
Cerdas Adultas	2,25 m2
Cerdas Nulíparas	1,65 m2
Animales destetados	
Menor a 10 kg	0,15 m2
Entre 10 y 20 kg	0,20 m2
Entre 20 y 30 kg	0,30 m2
Entre 30 y 50 kg	0,40 m2
Entre 50 y 85 kg	0,55 m2
Entre 85 y 110 kg	0,65m2
Mayor a 110 kg	1,00 m2
Aves de Corral	
Pollos a piso	0,01 m2 o 10 aves/m2
Gallinas ponedoras en jaula	0,04 m2 o 25 aves/m2

ORDENANZA Nº 8573/17.-



PARTIDO DE
PERGAMINO



REGISTRO Nº1181 /17
CORRESPONDE EXPTE. B-10749/15

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE PERGAMINO, en uso de sus atribuciones,

DECRETA:

ARTICULO 1º.- Promúlgase la ordenanza nº 8573/17.-

ARTICULO 2º: Regístrese, dése al BOLETIN MUNICIPAL, intervenga la SECRETARIA DE LA PRODUCCION – DIRECCION DE AMBIENTE RURAL- DIRECCION DE GESTION AMBIENTAL, TRIBUNAL DE FALTAS MUNICIPAL, INSPECCION GENERAL, DIRECCION DE COMERCIO Y DEPARTAMENTO HABILITACIONES, SECRETARIA DE SALUD-DIRECCION DE VETERINARIA- Y PLANEAMIENTO URBANO. En tanto por la SECRETARIA DE LA PRODUCCION se estructurará la pertinente reglamentación.-

PERGAMINO, 28 de abril de 2017.
S.G.

FIRMADO: Javier Arturo MARTINEZ – Intendente Municipal.-
Juan Manuel RICO ZINI – Abogado – Secretario de Gobierno.-